

## 6.- TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

### Artículo 1º - CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

### Artículo 2º - OBLIGACIÓN AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### Artículo 3º - CUANTÍA

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- No obstante, lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de lo ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos se entenderán por ingresos brutos, lo que al respecto se establece en el Real Decreto.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición adicional 8ª de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Rieles .....	2,56 € m. lineal y año.
Postes hierro .....	8,73 € unidad y año.
Postes madera .....	0,051 € unidad y año.
Palomillas, cajas amarre, distribución o registro .....	2,05 € unidad año.
Cables .....	0,20 € m. lineal y año.
Aparatos automáticos y básculas .....	10,27 € unidad y año, con una superficie de un m/2.
Por cada m/2 de exceso o fracción .....	10,27 €
Tuberías de canalización en el subsuelo para usos diversos:	0,60 € ml y año.

Las cuotas resultantes de la aplicación de las anteriores Tarifas, se prorratearán por días para ocupaciones inferiores al año.

#### **Artículo 4º - NORMAS DE GESTIÓN**

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

3.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### **Artículo 5º - OBLIGACIÓN DE PAGO**

*1.-- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:*

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

*2.-- El pago de la tasa se realizará:*

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre al retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación municipal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Julio de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.